



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04980.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante compró unas maletas de la marca Dainese, modelo D-Saddle, el día 13 de diciembre de 2019, por 127,96 €. Tiempo después, el día 17 de octubre de 2020, hizo un viaje de unas 4 horas con las mismas en su moto, presuntamente preparadas para ello, y estas ardieron con su equipaje, pasadas un par de horas, causándole la pérdida de las maletas y de parte de su equipaje, valorado en casi 200 €. Solicita se le devuelva el dinero de las maletas y se le compense de proceder, ya que sufrió una pérdida de unos 300 € debido al incidente, por usar unas maletas que no están preparadas adecuadamente para el uso que se publicita. No desea unas maletas nuevas puesto que considera que no son aptas para su uso.

La parte reclamada alega que desde #####, como importadores de Ogio (marca fabricante de las alforjas en cuestión), les indican que "no podemos aceptar la **reclamación** de las Alforjas Ogio SADDLE BAGS código: #####.36 (base sobre la que se hace la personalización para la marca Dainese). La **reclamación** que pide este cliente no tiene ningún sentido. La bolsa se montó mal, tocó con el escape y se colocó expuesta a la salida directa de los gases de escape, los cuales pueden llegar a salir en el caso de los escapes originales del fabricante a unos 700-900 °#####usuario usa un escape no original (con o sin DB Killer) y puede llegar a expulsar llamaradas por la alta temperatura de los gases y la fuente de calor es muy alta. Si la alforja toca o incluso está muy cerca, puede quemarse (creo que en la imagen se aprecian unos hilos en el escape que parecen ser de la bolsa). Al realizar la colocación de la bolsa, el cliente no debió contar con la oscilación de la suspensión en relación al subchasis. Incluso se aprecian marcas de que la alforja ha llegado incluso a tocar con el neumático. Estas alforjas tienen un material resistente a la temperatura, pero en ningún caso son ignífugas.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que el escape está homologado con su DB-killer, siendo un escape con normativa Euro-4 y el mismo va soldado al escape no siendo desmontable. También, que las maletas estaban colocadas a más de un palmo del escape, que no tocó el escape en ningún momento, además de ser este de fibra de carbono, por lo que se puede tocar con la mano sin que queme aun estando la moto a su temperatura óptima de trabajo; si en la foto parece que está muy cerca es porque la moto está apoyada sobre la pata de cabra. Los residuos que se ven en el escape son producto del goteo de material quemado de la maleta encima del escape estando la moto sobre la pata de cabra; recalca que el escape es de fibra de carbono y no quema, que la maleta se quemó por la simple acción de los gases de escape de un silenciador homologado y con DB-Killer, estando las maletas colocadas a una distancia normal de este, de hecho, nunca dio problemas en salidas cortas de máximo una hora, fue en un viaje largo donde se produjo el incidente.

La parte reclamante añade que las maletas se pusieron en la única posición posible para su moto, no suponiendo nunca un problema en trayectos de no más de una hora con el mismo escape instalado que en el momento del incidente. La empresa alega que el escape no es el original, pero es una cola de escape homologada por la Unión Europea (no toda la línea de escape, la cual no estaría homologada para la vía pública y si se entendería que produjesen mayores temperaturas), montado como opcional por la propia marca en un taller oficial, por lo que no tiene caso destacar esto como causante del incidente cuando cumple con toda normativa vigente y viene de serie al comprar la moto (es un extra, no un accesorio ajeno a la marca comprado e instalado por mi cuenta). Si las maletas no están preparadas para viajes largos (para esto se supone que están diseñadas y se venden) o no son válidas para todas las motocicletas del mercado, es decir, no son universales, así debería reflejarse en su web, pero no es el caso, indicando literalmente "Sistema de montaje universal de red para una fijación segura". Por último, no puede demostrar la pérdida de todas sus posesiones, al ser mayoritariamente ropa y no conservar los tickets de compra, aunque estas oscilaban los 150 € de valor al contener entre otros un pantalón de la marca Levi's y una mochila de malla de la marca Nike. Adjunta la factura de las propias maletas con un precio de 127,96 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que no parece que el hecho objeto de **reclamación** se deba a una mala fabricación de la bolsa y no se acredita que el material de la misma fuera ignífugo.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación.



Comunidad de Madrid

a la otra parte': la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.